Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2011-1316-SOT-593

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1316-SOT-593, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 6 de julio de 2011, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución *"(...) Que en el predio (...) perteneciente a la persona moral denominada "Telmex, S.A de C.V", en el cual se encuentra instalada diversa maquinaria que emiten ruido y vibraciones constante, e intermitentemente encienden una máquina generadora de electricidad que es la que emite mas decibeles (...)" ubicado en la Calle Torres Adalid esquina Cerrada Fernández, Colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez (...).* ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo del 12 de julio de 2011, admitió a trámite la denuncia respecto a presuntas contravenciones en materia de ruido y vibraciones, en el predio ubicado en calle Torres Adalid número 523, esquina con cerrada Trinidad Espinosa, colonia del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 14 de julio de 2011 mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en la que se constató:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2011: Durante el primer reconocimiento se observa un inmueble de 9 niveles perteneciente a la empresa "Telmex", en su frente con la calle cerrada de Trinidad Espinoza, se observa una estructura metálico que sobre sale del edificio, en la parte alta se observa una caseta de la cual se constató y se percibe un zumbido constante.--------

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de agosto de 2012: Nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante a efecto de llevar a cabo el estudio de ruido conforme a la norma aplicable en la materia, se registró la medición del ruido generado por las antenas repetidoras

ubicadas en el inmueble denunciado; no se encontró encendida la planta de emergencia, a decir de la persona denunciante dicho planta genera ruido considerable.----------

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito REF.024/11 de fecha 19 de julio de 2011, el representante de "TELMEX" aportó las siguientes documentales:

- Constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial de folio 07219 de fecha 20 de abril de 1994, emitido por el entonces Titular de la Oficina de Licencias Departamento del Distrito Federal, para el predio ubicado en Torres Adalid número 623, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Licencia de Uso Especial número 071/83 de fecha 20 de abril de 1983, emitida por la entonces Dirección General de Planificación y Uso del Suelo del Departamento del Distrito Federal para el uso de central automática de teléfonos.

- Actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal SMA/DGRA/DRA/003662/2011 de fecha 29 de junio de 2011.

- Informe General de Emisiones Sonoras 069NADF11E, emitido el 10 de diciembre de 2010, por el Departamento de Emisiones a la Atmósfera de GRUPO SECOVAM dirigido a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V./Del Valle IICTL-RB ubicada en Torres Adalid, Colonia Del Valle; mediante el cual refiere que acuerdo con las mediciones realizadas, en el punto de referencia, no rebasa los límites máximos permisibles de 65 y 62 dB(A), establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Escrito de fecha 5 de noviembre de 2012, signado por el representante legal de la empresa TELMEX – Central Del Valle, mediante el cual envía, entre otras, las siguientes documentales:

- Actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal SMA/DGRA/DRA/006486/2012 de fecha 29 de octubre de 201.

- Informe General de Emisiones Sonoras196NADF12E, emitido el 31 de octubre de 2012, por el Departamento de Emisiones a la Atmósfera de GRUPO SECOVAM; mediante el cual refiere que acuerdo con las mediciones realizadas en horario diurno y nocturno, el Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) fue de 61 y 61.7 dB(A), por lo que no rebasa el límite máximo permisible de 65 y 62 dB(A), establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-* (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). Se constató que el predio cuenta con la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20 por ciento de área libre, densidad media, una vivienda por cada 50.00 m^2 metros cuadrados de terreno) conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito vigente en Juárez. A la *Dirección General de Desarrollo Urbano.-* Mediante consulta en línea de fecha 12 de noviembre de 2011 informe si obra antecedente de haber otorgado autorización correspondiente para la colocación de 8 antenas repetidoras de telecomunicación. Mediante respuesta en línea DRPP/358/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011 informó que se localizó el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 20826 de fecha 25 de mayo de 2005 y el Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio 46376 de fecha 25 de agosto de 2006.----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano Delegación Benito Juárez*.- (of. PAOT-05-300/300-4386-2011 de fecha 3 de agosto de 2011). Licencia de construcción especial para la instalación de la antena ubicada en el predio objeto de denuncia, en caso contrario se gestione la y la visita de verificación correspondiente. Mediante copia de conocimiento del oficio DDU/905/2011 de fecha 26 de agosto de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano solicitó a la Dirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instruyera visita de verificación administrativa ya que no se localizaron antecedentes de Licencia de Construcción Especial de las antenas.----------

A la *Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.-* (of. PAOT-05-300/300-4460-2011 y PAOT-05-300/300-5222-2011 de fecha 12 de agosto y 11 de octubre de 2011). Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, si están consideradas como fuentes emisoras de ruido y vibraciones la planta de emergencia de energía eléctrica y 8 antenas repetidoras; de ser el caso, solicitar visita de inspección correspondiente. Mediante oficio SMA/DGRA/DRA/006959/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, informó que se tiene registrado al establecimiento con denominación "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B DE C.V. (CENTRAL DEL VALLE)", que ingresó solicitud de actualización de la LAUDF el 20 de abril de 2011 con el folio 8156/11 y se otorgó la actualización el 29 de junio del 2011 mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/3662/2011, asimismo, el establecimiento en mención manifestó a esta Dirección General dentro del anexo de emisiones a la atmósfera contar con una planta de emergencia y no utilizar equipos generadores de ruido.----------

A la *Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.-* (of. PAOT-05-300/300-65-2012 de fecha 13 de agosto de 2012). Estudio de emisiones sonoras conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006. Mediante PAOT/330-158-2012, de fecha 4 de septiembre de 2012, informó que se detectaron en dos puntos de referencia por lo que se realizaron dos estudios resultando que la calle Torres Adalid se deriva que el nivel de la fuente emisora es de 73.80 dB y sobre la calle

Carlos Fernández es de 65.20 dB los cuales rebasan el límite máximo permisible para el horario nocturno que es de 62 dB(A).----------

A la *Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.-* (of. PAOT-05-300/300-5223-2011, PAOT-052-300/300-184-2012 y PAOT-05-300/300-4154-2012, de fechas 11 de octubre de 2011, 17 de enero de 2012 y 13 de agosto de 2012 respectivamente) las acciones de verificación en materia de construcción, remitiendo copia simple de las constancias que sustenten la información. Hasta la fecha de la emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta.----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-* (of. PAOT-05-300/300-185-2012 y PAOT-05-300/300-4155-2012, de fechas 17 de enero de 2012 y 13 de agosto de 2012 respectivamente) visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio de mérito, toda vez que la instalación de las antenas de comunicación se encuentra prohibidas. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/5722/2012 de fecha 18 de septiembre de 2012, informó que con fecha 28 de julio de 2012, se ejecutar visita de verificación **INVEADF/OV/DUYUS/3030/2012** al establecimiento, que las constancias derivadas de la diligencia, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación para su legal calificación.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4387-2011 de fecha 3 de agosto de, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, notificándose mediante correo electrónico. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Uso de suelo y zonificación

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer **las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial** y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal. ----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través

de los cuales se establece o se ejecuta la **planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial** de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que **las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano**.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracciones I y IV de la Ley de Desarrollo Urbano referida y 18 de su Reglamento, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** del Distrito Federal, a través del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, es la encargada de la administración y operación de los servicios públicos registrales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Distrito Federal, teniendo por objeto, entre otros, inscribir y resguardar los planes, programas, normas de ordenación y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano del Distrito Federal, así como aquellos actos y proyectos de diseño urbano que incidan en el territorio del Distrito Federal; y **a partir de la información contenida en su acervo registral, expedir certificados en materia de usos de suelo**. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, **al predio** ubicado en Torres Adalid número 623, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, **le aplica la zonificación H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 50 m² de área mínima por vivienda); en donde el **uso de suelo** para **Central Telefónica** se encuentra **prohibido**.----------

En este sentido, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia y funcionamiento de la Central Telefónica Del Valle de la empresa TELMEX. No obstante, de las documentales ingresadas a esta Entidad por el representante legal, se encuentra la Licencia de Uso Especial número 071/83 de fecha 20 de abril de 1983, emitida por la entonces Dirección General de Planificación y Uso del Suelo del entonces Departamento del Distrito Federal, para el uso de central automática de teléfonos. La Dirección de Administración Urbana mediante respuesta en línea informó de la existencia del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico folio 20826 de fecha 25 de mayo de 2005 y el Certificado de Zonificación de Usos del Suelo Permitidos folio 46376 de fecha 25 de agosto de 2006, en los cuales no aparece como permitido el uso de Central Telefónica.----------

Al respecto, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, ejecutó visita de verificación **INVEADF/OV/DUYUS/3030/2012** al establecimiento de referencia; corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto concluir el procedimiento de verificación mediante la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.----------

En materia de Ruido

El artículo 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia, quedando comprendidos la generación emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.----------

Asimismo, el artículo 151 de la Ley en cita prevé que quedan prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, a lo cual la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento, quedando a los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes la obligación a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases.----------

Por su parte, el artículo 5° de la citada Ley define que las fuentes fijas son los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal. ----------

Igualmente, los numerales 8, 8.1 y 8.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establecen los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente, los cuales serán de 65 dB (A) en un horario de 6:00 a 20:00 horas y de 62 dB (A) en un horario de 20:00 a 6:00 horas.----------

En este sentido, el artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental.----------

Para el caso que nos ocupa, de las documentales que obran en el expediente citado al rubro, se encuentra la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF) folio 8156/11 registrada a nombre de "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V. (CENTRAL DEL VALLE), la cual fue otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/3662/2011.----------

Por lo anterior, si bien la última actualización de la Actualización de la LAUDF fue presentada por el representante legal el 29 de octubre de 2012, también lo es que de conformidad con el artículo 61 Bis 4 de la Ley en cita prevé que una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito

Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, el responsable del establecimiento, deberá presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo.----------

Ahora bien, derivado del reconocimiento de hechos de fecha 16 de agosto de 2012 se localizaron dos puntos de referencia, en los cuales se realizaron dos estudios, resultando que sobre la calle Torres Adalid el nivel de la fuente emisora es de 73.80 dB (A) y sobre la calle Carlos Fernández el nivel de la fuente es de 65.20 dB (A); por consiguiente, se desprende que las éstas exceden el límite máximo de 62.00 dB (A) para el horario de 20:00 a 6:00 horas de acuerdo a lo previsto por citado numeral 8 de Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

No obstante lo anterior, el Representante Legal de la empresa "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V. CENTRAL DEL VALLE" presentó ante esta Subprocuraduría Informe General de Emisiones Sonoras realizado el 26 de octubre de 2012 por la empresa denominada "SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.", la cual concluyó que para el horario diurno de 06:00 a 20:00 horas la fuente emisora genera 61.0 dB (A) y para el horario nocturno de 20:00 a 06:00 horas 61.7 dB (A), por lo que no rebasa los límites máximos permisibles.----------

Frente a esta situación, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar la visita de inspección en materia de ruido a fin de realizar el estudio correspondiente, y constatar que la central telefónica objeto de investigación, cumpla cabalmente con la Norma NADF-005-AMBT-2006.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Torres Adalid número 623 esquina con Carlos Fernández, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, le aplica una zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad (Media) donde el uso de suelo para la instalación de central telefónica se encuentra **PROHIBIDO** conforme a lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez. Cuenta con Licencia de Uso Especial número 071/83 de fecha 20 de abril de 1983, emitida por la entonces Dirección General de Planificación y Uso del Suelo del entonces Departamento del Distrito Federal, para el uso de central automática de teléfonos.----------

2. La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/3030/2012 en materia de uso del suelo al inmueble de referencia; corresponde a la Coordinación Jurídica de dicho Instituto concluir el procedimiento de verificación mediante la emisión de la Resolución Administrativa, enviando copia de dicho instrumento a esta Unidad administrativa.----------

3. Se constató la existencia y funcionamiento de la Central Telefónica de la empresa denominada TELMEX y razón social TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B DE C.V. CENTRAL

DEL VALLE, cuenta con 8 antenas repetidoras y una planta de emergencia de energía eléctrica. Durante su funcionamiento emite emisiones sonoras a la atmósfera presuntamente por encima de los límites permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar la visita de verificación en materia ambiental y realizar el estudio de emisiones sonoras, con el fin de determinar cabal cumplimiento de sus obligaciones ambientales; enviando copia a esta Entidad de la Resolución Administrativa que recaiga a dicho procedimiento.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

CUARTO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

REMG/IGP/JEHB